

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Servicio de Auditoría Interna de Gobierno.

[BOLETÍN N° 16.316-05](#)

[Constancias](#) / **[Normas de Quórum Especial](#) (sí tiene) / **[Consulta Excma. Corte Suprema](#) (no hubo) / **[Asistencia](#) / **[Artículo 124 Reglamento del Senado](#) / **[Discusión en Particular](#) / **[Informe Financiero](#) / **[Modificaciones](#) / **[Texto](#) / **[Acordado](#) / **[Resumen Ejecutivo](#).********************

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de presentar su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font, con urgencia calificada de “suma”.

Cabe consignar que, luego de su aprobación en general por la Sala del Senado con fecha 27 de agosto de 2024, se fijó como plazo para presentar indicaciones el día 5 de septiembre de 2024. Dicho plazo fue ampliado por acuerdo de la Sala de la Corporación hasta las 12:00 horas del día 23 de septiembre de 2024, término dentro el cual se presentaron 21 indicaciones.

Se hace presente que con fecha 25 de septiembre de 2024 la Sala de la Corporación acordó fijar un nuevo plazo para presentar indicaciones, hasta las 12:00 horas del día 26 de septiembre, en la Secretaría de la Comisión de Hacienda, término dentro del cual se recibieron 6 indicaciones.

CONSTANCIAS

- **[Normas de quórum especial](#)**: Sí tiene.
- **[Consulta a la Excma. Corte Suprema](#)**: No hubo.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo 16 del proyecto de ley tiene el carácter de ley orgánica constitucional por establecer el deber de estricto cumplimiento al principio de probidad, en mérito de lo dispuesto en el artículo 8° inciso primero, en relación

al artículo 66 inciso segundo, ambos de la Constitución Política de la República.

El artículo 20 del proyecto de ley tiene el carácter de ley de quórum calificado por establecer la reserva de información, en mérito de lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, en relación al artículo 66 inciso segundo, ambos de la Constitución Política de la República.

- - -

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Subsecretaria, señora Macarena Lobos, y los asesores, señora Loreto González y señor Gabriel Aránguiz.

- Otros

La asesora del Honorable Senador Coloma, señora Carolina Infante.

El asesor del Honorable Senador Gahona, señor Benjamín Rug.

Los asesores del Honorable Senador García, señora Valeria Gutiérrez y señor José Miguel Rey.

Las asesoras del Honorable Senador Insulza, señoras Lorena Escalona y Javiera Gómez.

Los asesores del Honorable Senador Kast, señora Christine Winter y señor Óscar Morales.

El asesor del Honorable Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el analista, señor Samuel Argüello.

- - -

ARTÍCULO 124 REGLAMENTO DEL SENADO

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: 2, 4, 6, 8, 10, 24 y 25 (que pasaron a ser 12 y 13), 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 (que pasaron a ser 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22), permanentes. Los artículos tercero, cuarto y séptimo (que pasó a ser sexto) transitorios.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 1, 2, 3, 7, 8, 10, 13, 21, 1H, 2H, 3H y 6H.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 4, 5, 11, 12, 20.

4.- Indicaciones rechazadas: 14.

5.- Indicaciones retiradas: 9, 15, 16, 17, 18 y 19.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 6.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR¹

A.- Análisis previo: exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.

Antes de comenzar la discusión en particular de esta iniciativa legal, la Comisión recibió a la señora **Subsecretaria General de la Presidencia, señora Macarena Lobos**, quien recordó que durante su discusión en general, la Contraloría General de la República complementó alguna de las observaciones que ya había formulado ante la Cámara de Diputados en su primer trámite legislativo, las cuales fueron recogidas por el Ejecutivo.

Dio cuenta de que las indicaciones presentadas por el Ejecutivo van en línea con el resguardo del control interno que realizan los servicios públicos y que es complementado con la labor del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno (SAIG), el cual es coadyuvante del control externo que realiza la Contraloría.

¹ A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

25 de septiembre de 2024:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2024-09-25/073923.html>

2 de octubre de 2024:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2024-10-02/074336.html>

Agregó que las indicaciones tienen por objeto, además, garantizar la debida coordinación interinstitucional para la complementariedad de ambos controles y en ningún caso invadir las funciones y atribuciones propias del ente contralor.

El **Honorable Senador señor Insulza** expresó su posición en contra de la iniciativa legal, por cuanto considera que las tareas aludidas debieran estar radicadas en la Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES).

Al respecto manifestó no comprender la razón acerca del por qué se le está despojando de sus funciones, como ocurrió con la creación de la Secretaría de Gobierno Digital, hoy radicada en el Ministerio de Hacienda, y agregó que, en este caso, con la creación del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno, ésta dejará de ser función de la SEGPRES cuando la relación entre el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno y el Presidente de la República se lleva a cabo, precisamente, a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Hizo presente que las indicaciones que presentó dicen relación en su mayoría con la Contraloría General de la República y con la creación del Consejo Consultivo de Auditoría Interna, en el cual, por cada sesión, sus consejeros recibirán 12 unidades de fomento con un tope máximo de seis sesiones al año, sin que además quede clara la utilidad del mencionado Consejo y sus funciones.

El **Honorable Senador señor Kast** destacó el planteamiento del Senador Insulza, que implica una discusión más profunda como fueron aquellas que se sostuvieron acerca de la gobernanza del Servicio de Impuestos Internos o del Instituto Nacional de Estadísticas.

Valoró la reflexión del Senador Insulza y expresó al Ejecutivo que sería muy positivo contar con su compromiso para trabajar en esa materia.

La **señora Subsecretaria** explicó que varias de las indicaciones presentadas por el Senador Insulza fueron subsumidas en las indicaciones del Ejecutivo.

Manifestó que el debate que abre el Senador Insulza es muy importante. Señaló que la modernización del Estado es una discusión de larga data y que muchas veces va quedando de lado producto de las contingencias, no obstante ser un tema prioritario para el Gobierno.

Recordó que el Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal tiene distintos ejes, entre los cuales se ubica la modernización del Estado con la actual la Secretaría de Modernización del Estado, radicada en el Ministerio de Hacienda. Expuso que en esa misma

lógica, considerando que el Gobierno Digital resulta muy importante para garantizar los avances de modernización del Estado, se decidió trasladarlo desde la SEGPRES al Ministerio de Hacienda.

Explicó que el Consejo de Auditoría General de Gobierno es un programa presupuestario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que mediante la iniciativa legal que se discute se eleva a rango legal, para que tenga una mayor robustez respecto de las acciones que pueda realizar, de tal manera que sea un complemento necesario en un ecosistema de control adecuado para garantizar el buen uso de los recursos públicos y la probidad al interior del Estado, así como el cumplimiento de sus obligaciones junto al acompañamiento que se hace a través del Consejo.

Acotó que los servicios pueden relacionarse con el Presidente de la República o depender de algún ministerio teniendo en cuenta si se trata de un servicio centralizado o descentralizado. En este caso, el Consejo se mantendrá al alero del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Añadió que hoy en día el Consejo se encuentra compuesto por tres integrantes de la Administración, (Subsecretaría General de la Presidencia, Subsecretaría de Hacienda y Dirección de Presupuestos) a los que se suman dos consejeros externos.

Resaltó que, en ese sentido, se busca cambiar la lógica manteniendo una gobernanza unipersonal que estará compuesta por el jefe del servicio, esto es, el Auditor General de Gobierno, que será elegido a través del Sistema de Alta Dirección Pública con requisitos curriculares establecidos explícitamente.

Explicó que el Consejo tendrá una labor muy acotada, que será la de asesorar en la formulación de la Política de Auditoría General de Gobierno de tal manera de desanclarla del gobierno de turno, para que tenga una proyección más allá de la duración de un gobierno, y es por ello que se propone un máximo de seis sesiones al año y no participará de la gobernanza del Servicio, que quedará radicada en el Auditor General de Gobierno.

Hizo presente que lo anterior plantea una diferencia respecto de lo señalado por el Senador Insulza respecto del Consejo y un desacuerdo por parte del Ejecutivo respecto de las indicaciones presentadas por el Senador Insulza acerca de ese organismo.

El **Honorable Senador señor Coloma** planteó que utilizar las expresiones “Presidente o Presidenta de la República” en diferentes partes de

la iniciativa legal es utilizar un lenguaje que no comparte, cuando además en otras partes del texto no se hace la misma distinción.

Agregó que no existen cambios constitucionales que justifiquen el uso de ese lenguaje, razón por la cual expresó su intención de rechazar todas aquellas disposiciones que contengan la distinción de género como es “Presidente o Presidenta de la República” que además no se encuentra incorporado de manera uniforme en todas las disposiciones del proyecto que se discute.

El **Honorable Senador señor Lagos** acotó que el artículo 24 de la Constitución Política de la República utiliza la palabra “Presidente de la República”. Igualmente, utiliza la expresión “Ministros”.

La **señora Subsecretaria** precisó que en muchos proyectos de ley se ha incorporado lenguaje inclusivo utilizando expresiones como, por ejemplo, “Presidente/a”, pero la Cámara de Diputados ha estimado que esa fórmula no es correcta, razón por la cual ha cambiado la expresión por Presidente o Presidenta de la República, siguiendo el ejemplo anterior, y debido a esos cambios pudieran existir inconsistencias en el texto de esta iniciativa.

Añadió que, tal como se ha señalado, no ha habido reformas constitucionales al respecto, sino que ha sido una práctica que no tiene sustento en la Constitución Política de la República.

Manifestó no tener inconvenientes, si hay acuerdo en la Comisión, para que se uniformen las disposiciones de la iniciativa legal que se discute conforme a lo expresado por el Senador Coloma.

El **Honorable Senador señor Insulza** expresó estar a favor de mantener las palabras conforme a la manera que se encuentran establecidas en la Constitución Política de la República.

El **Honorable Senador señor Lagos** estimó que, sin perjuicio de ser un debate legítimo el uso de lenguaje inclusivo, mientras no exista una modificación constitucional debiera ocuparse el lenguaje como está establecido hoy en día.

El **Honorable Senador señor Coloma** solicitó poder ocupar en el texto de la iniciativa solamente la palabra “Presidente”, eliminando la expresión “Presidenta”, de modo que el lenguaje utilizado sea consistente con el que se utiliza en la Constitución Política de la República.

Como se señaló anteriormente, la Sala de la Corporación acordó fijar un nuevo plazo para presentar indicaciones atendido que, en sesión de 25 de septiembre, producto de las observaciones planteadas por los miembros de la Comisión de Hacienda, el Ejecutivo expresó su voluntad de suprimir las disposiciones relativas a la creación del Consejo Consultivo de Auditoría Interna, contenidas en el Párrafo 4° del proyecto de ley en discusión, y ajustar el texto de la iniciativa en esos términos mediante la presentación de nuevas indicaciones, las cuales fueron signadas con los números 1H a 6H.

En **sesión de 2 de octubre de 2024**, la Comisión escuchó a la **Subsecretaria General de la Presidencia, señora Macarena Lobos**, quien refirió que, producto de un fructífero debate sostenido en la sesión anterior, se llegó a un acuerdo que se materializó en 6 nuevas indicaciones que básicamente eliminan la propuesta de creación de un Consejo Consultivo de Auditoría Interna, de tal manera de mantener un órgano de carácter unipersonal.

Explicó que, en concordancia con ello, se adecuaron las facultades del Auditor General de Gobierno, de manera tal que cuando tenga que formularse la Política de Auditoría General de Gobierno pueda convocar a expertos a fin de contar con una opinión externa.

Subrayó que, en general, todas las nuevas indicaciones son para adecuar el texto propuesto; así en el artículo 5 se elimina la referencia al Consejo Consultivo de Auditoría Interna, atendido que este se suprime. Luego, en el artículo 7, letra c), referido a la formulación de la Política de Auditoría, se dispone que el Auditor General podrá solicitar la opinión de expertos.

Puntualizó que se suprime el Párrafo 4 relativo al Consejo Consultivo de Auditoría Interna y en consecuencia se adecúan las disposiciones transitorias.

Hizo presente que lo anterior tendrá un impacto financiero en términos de disminuir el gasto fiscal que implicaba la iniciativa legal original en \$338 millones en régimen.

El **Honorable Senador señor Kast** se manifestó conforme con la propuesta del Ejecutivo y agradeció la flexibilidad que se tuvo, considerando que se estaba creando un Consejo que terminaría generando costos y una mayor burocracia de la que se necesita.

Hizo presente que quedará pendiente la discusión acerca del diseño institucional de los diversos consejos que integran distintos organismos, sus escalas de remuneraciones, sus funciones, etc.

La **señora Subsecretaria** manifestó compartir las reflexiones formuladas e hizo presente que se encuentra radicado en la Comisión de Hacienda el proyecto de ley que crea la Agencia para la Calidad de las Políticas Públicas y la Productividad, en el marco del proceso de modernización del Estado, vinculado a cómo lograr gobernanzas que sean suficientemente adecuadas para la realidad que se quiere abordar.

Hizo presente que se ha impulsado en la práctica la lógica de establecer organismos colegiados para lograr contrapesos, lo que se encuentra estrechamente vinculado a la realidad de las funciones y atribuciones que tienen los servicios.

- - - - -

B.- Discusión particular

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general y de los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión.

ARTÍCULO 3

Su tenor literal es el siguiente:

“Artículo 3.- Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a los órganos señalados en el inciso segundo del artículo 1 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, con excepción de la Contraloría General de la República, el Banco Central, el Consejo para la Transparencia, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades, las empresas públicas creadas por ley y las instituciones de Educación Superior de carácter estatal.

Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones exceptuadas en el inciso precedente podrán solicitar voluntariamente la asesoría del SAIG, lo que se materializará a través de la suscripción de uno o más convenios.”.

Respecto del artículo 3 se presentaron las indicaciones números 1, 2, 3, 4 y 5.

En su inciso primero recayó la **indicación número 1**, de **Su Excelencia el Presidente de la República**, para eliminar la expresión “las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.”.

En su inciso segundo recayeron las siguientes indicaciones:

1) La **indicación número 2**, de **Su Excelencia el Presidente de la República** y la **indicación número 3**, del **Honorable Senador señor Insulza**, para suprimir la palabra “voluntariamente”.

2) La **indicación número 4**, de **Su Excelencia el Presidente de la República**, para intercalar entre la palabra “convenios” y el punto final, la siguiente frase: “, cuya copia será remitida a la Contraloría General de la República”.

3) La **indicación número 5**, del **Honorable Senador señor Insulza**, para agregar, antes del punto final, la siguiente frase: “, de lo cual se informará a la Contraloría General de la República”.

La **señora Subsecretaria** explicó que hoy día, tanto Carabineros de Chile como las Fuerzas Armadas reportan voluntariamente al Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno y luego de la reforma a las policías, mediante la ley N° 21.427, que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, tienen comités de auditorías, en el caso de Carabineros de Chile y supervigilancia del Ministerio de Defensa, en el caso de las Fuerzas Armadas.

Destacó que, atendido que estas instituciones además adhieren voluntariamente, no se estimó razonable que continuaran estando dentro del ámbito de competencias del SAIG.

Adicionalmente, puntualizó respecto del inciso segundo que había servicios que no siendo parte de la competencia del Servicio podían voluntariamente suscribir convenios.

En ese sentido señaló que el Ejecutivo, recogiendo una de las observaciones formuladas por el Senador Insulza, presentó estas indicaciones que eliminan la expresión “voluntariamente”, que podría resultar redundante, y establece además que estas instituciones que podrán solicitar la asesoría del SAIG, a través de la suscripción de uno o más convenios, remitan una copia fiel del convenio a la Contraloría General de la República.

Acotó que, a su juicio, las observaciones del Senador Insulza quedan subsumidas en las indicaciones presentadas por el Ejecutivo.

El **Honorable Senador señor Insulza** llamó la atención acerca de que se tenga que mandar copia a la Contraloría General de la República y estimó que debiera tratarse de un acto formal de informar.

La **señora Subsecretaria** explicó que el Ejecutivo estimó que la forma de que la Contraloría General de la República tomara cabal conocimiento era que tuviera copia fiel del convenio.

Sin perjuicio de lo anterior manifestó no tener inconvenientes en que se pudiera aprobar la fórmula planteada por el Senador Insulza, que apunta en la misma dirección que el Ejecutivo.

El **Honorable Senador señor García** consideró que la fórmula correcta es que se informe a la Contraloría General de la República, pero además enviando copia de los convenios.

-- **Puestas en votación las indicaciones números 1, 2 y 3, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Insulza, Kast y Lagos.**

-- **Con la misma unanimidad, con enmiendas, resultaron aprobadas las indicaciones números 4 y 5.**

ARTÍCULO 5

Inciso primero

Dispone que el Servicio de Auditoría Interna de Gobierno elaborará la Política de Auditoría General de Gobierno, en adelante también la "Política", y la propondrá para su presentación y posterior aprobación del Presidente o de la Presidenta de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Durante la elaboración de la Política deberá considerar la opinión del Consejo Consultivo de Auditoría Interna, señalado en el artículo 12.

En el inciso primero del artículo 5 propuesto recayó la **indicación número 6**, del **Honorable Senador señor Insulza**, para incorporar, antes del punto y aparte, la siguiente frase: ", y de la Contraloría General de la República".

La **señora Subsecretaria** explicó que la Política de Auditoría General de Gobierno la diseña el Servicio previa propuesta del Consejo. Al respecto, señaló que, dado que la Política se traducirá luego en planes anuales de auditoría y que tienen su concreción práctica en funciones y atribuciones específicas, estimaba que se ha logrado una concordancia entre el Servicio y la Contraloría General de la República.

Desde esa perspectiva puso de relieve que no corresponde que la Política de Auditoría General de Gobierno tenga que someterse al pronunciamiento previo de la Contraloría General de la República que, además, no formuló observaciones en su oportunidad sobre este punto.

El **Honorable Senador señor Insulza** replicó que cuando se habla de Política lo que corresponde es coordinarse efectivamente con la Contraloría General de la República en términos de que se considere su opinión, sobre todo cuando se fijará una política de 5 años.

El **Honorable Senador señor García** expresó estar de acuerdo con la idea de escuchar a la Contraloría General de la República y lo consideró un buen complemento en la disposición.

Asimismo, preguntó a la señora Subsecretaria qué debiera entenderse cuándo se dice que “deberá considerar la opinión del Consejo Consultivo de Auditoría Interna”, puesto que pareciera ser que no obliga al Servicio a recoger las recomendaciones.

El **Honorable Senador señor Kast** expresó que a su entender el Servicio debiera conversar con el Consejo al elaborar la Política de Auditoría General de Gobierno.

El **Honorable Senador señor Lagos** consideró que no corresponde a la Contraloría General de la República definir políticas y ese es el punto central, sino que está para revisar los actos administrativos.

Aseveró que la definición de las políticas corresponde, en este caso, al Servicio de Auditoría Interna de Gobierno, lo que no quiere decir que no se pueda informar a la Contraloría General de la República.

En línea con lo señalado por el Senador Lagos, la **señora Subsecretaria** hizo presente que la disposición que se discute se refiere a la definición de la Política, esto es, definiciones estratégicas para los órganos de la administración del Estado y desde esa perspectiva no compete a la Contraloría General de la República emitir un pronunciamiento.

--La indicación número 6 fue declarada inadmisibile por el Presidente de la Comisión.

En el plazo especial acordado por la Sala de la Corporación para presentar indicaciones, **Su Excelencia la Vicepresidenta de la República** presentó, en el inciso primero del artículo 5 propuesto, la **indicación número**

1H, para eliminar la oración final “Durante la elaboración de la Política deberá considerar la opinión del Consejo Consultivo de Auditoría Interna, señalado en el artículo 12.”.

-- La indicación número 1H fue puesta en votación junto con las indicaciones números 2H, 3H, 4H, 5H y 6H, resultando aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Insulza, Kast y Lagos.

ARTÍCULO 7

Inciso primero

Referido a las funciones y atribuciones del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno.

Respecto del inciso primero del artículo 7 se formuló la **indicación número 7**, de **Su Excelencia el Presidente de la República**, para intercalar, entre las expresiones “tendrá” y “las siguientes funciones”, lo siguiente: “, sin perjuicio de lo señalado en el artículo siguiente.”.

La **señora Subsecretaria** explicó que el artículo 8 del proyecto de ley es nuclear respecto de la coordinación interinstitucional. Aclaró que en caso alguno la creación del nuevo Servicio de Auditoría General de Gobierno interferirá en las funciones y atribuciones que tiene la Contraloría General de la República; especialmente la dependencia técnica que esta ejerce sobre los auditores internos de acuerdo al artículo 18 de su ley orgánica constitucional.

Adicionalmente, señaló que se recogió el punto planteado por la Contraloría General de la República en términos de salvaguardar que las funciones concretas del Servicio en ningún caso entorpezcan o colisionen con aquellas de la Contraloría, toda vez que existe una complementariedad respecto de las funciones y atribuciones de cada organismo que se garantiza mediante la debida coordinación interinstitucional establecida en el artículo 8 al cual hace referencia la indicación número 7.

--La indicación número 7 fue puesta en votación junto con las indicaciones números 8, 10 y 13, resultando aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Kast, Insulza y Lagos.

Letra c)

Su tenor literal es el siguiente:

“c) Proponer al Presidente o a la Presidenta de la República la Política de Auditoría Interna de Gobierno, para lo cual deberá previamente escuchar la opinión del Consejo Consultivo de Auditoría Interna.”

En esta letra recayó la **indicación número 2H, de Su Excelencia la Vicepresidenta de la República**, para reemplazar la frase “para lo cual deberá previamente escuchar la opinión del Consejo Consultivo de Auditoría Interna”, por la siguiente: “para lo cual podrá solicitar la opinión a expertos en materia de auditoría interna, gobernanza, control interno y/o gestión de riesgos”.

-- Como se señaló con anterioridad, la indicación número 2H fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Insulza, Kast y Lagos.

Letra e)

Su tenor literal es el que sigue:

“e) Coordinar, supervisar y evaluar las actividades de aseguramiento y asesoría en los órganos señalados en el artículo 3. Asimismo, revisar la correcta implementación de las recomendaciones surgidas en sus procesos de auditoría interna.”.

En esta letra recayeron las indicaciones números 8 y 9.

La **indicación número 8, de Su Excelencia el Presidente de la República**, intercala entre la palabra “interna” y el punto final, la siguiente frase: “, instando a que se persigan las responsabilidades correspondientes en caso de inobservancia”.

La **indicación número 9, del Honorable Senador señor Insulza**, agrega, antes del punto final, el siguiente texto: “, las que, en caso de inobservancia, generarán las sanciones administrativas respectivas”.

-- Como se señaló con anterioridad, la indicación número 8 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Insulza, Kast y Lagos.

-- La indicación número 9 fue retirada por su autor.

Letra h)

Dispone lo siguiente:

“h) Asesorar técnicamente a los auditores internos institucionales y a equipos de auditoría interna, según corresponda, en la elaboración de los planes de auditoría interna de los órganos señalados en el artículo 3; evaluar sus resultados, otorgar retroalimentación de éstos, e informar de ellos al Presidente o a la Presidenta de la República.”.

oooo

En esta letra recayó la **indicación número 10**, de **Su Excelencia el Presidente de la República**, para agregar el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Servicio definirá mediante resolución y previa consulta a la Contraloría General de la República un procedimiento que resguarde la debida coordinación interinstitucional.”.

-- Como se señaló con anterioridad, la indicación número 10 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Insulza, Kast y Lagos.

oooo

Letra m)

Su texto es el que sigue:

“m) Contratar o convenir con personas naturales u organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, la ejecución de trabajos específicos de aseguramiento y asesoramiento, y/o la realización de estudios, investigaciones y asistencia técnica.”.

En esta letra recayó la **indicación número 11**, del **Honorable Senador señor Insulza**, para suprimirla.

El **Honorable Senador señor Insulza** observó que la letra m) del artículo 7 dispone una especie de autorización para la subcontratación con organismos públicos y privados que además participarían activamente en las actividades del organismo. Consideró que ello no sería necesario para un Servicio de Auditoría Interna, sino que sería un exceso.

La **señora Subsecretaria** explicó que, como se señaló precedentemente, el artículo 8 del proyecto de ley que se discute se refiere a las labores de asesoramiento y de aseguramiento. Añadió que la mencionada facultad es propia de todos los servicios públicos y no significa que vaya a subcontratarse la labor general por cuanto esta sería una labor complementaria, considerando además que un servicio no podría sustraerse de sus funciones públicas propias y delegarlas por esta vía.

Subrayó que se trata de una facultad que no necesariamente se usa, pero que en algunos casos podría ser relevante para efectos de que el Servicio pueda contar con una asesoría externa que permitiera complementarla.

Recalcó que en ningún caso ello significa que pueda delegarse la función pública de un servicio, sino que simplemente tener la posibilidad de contratar estudios complementarios que permitan el cumplimiento debido de su labor.

El **Honorable Senador señor Kast** preguntó qué ocurriría en caso de acogerse la indicación propuesta por el Senador Insulza y suprimir la letra m) del artículo 7.

La **señora Subsecretaria** respondió que en derecho público los servicios solo pueden hacer aquello respecto de lo cual están expresamente autorizados y desde ese punto de vista estimó que debiera quedar debidamente resguardado que esta facultad está considerada, porque de lo contrario podría ponerse en duda que el Servicio pueda solicitar la colaboración de entes externos para poder materializar el cumplimiento de sus funciones.

El **Honorable Senador señor Kast** sugirió modificar la redacción de la letra m) del artículo 7 en términos de contratar o convenir la realización de estudios, investigaciones y asistencia técnica.

La **señora Subsecretaria** observó que la inquietud que se ha planteado es que pudiera existir un riesgo de que por la vía del literal m) el servicio externalice su labor. Al respecto aclaró que se trataría de trabajos específicos, lo que resguarda la preocupación del Senador Insulza en orden a que pudiera llevar a una externalización del trabajo que compete al Servicio.

Debido a lo anterior señaló que sería deseable que la redacción del literal m) pudiera quedar establecido en los términos planteados por el Ejecutivo.

El **Honorable Senador señor Lagos** consideró que la propuesta planteada por el Senador Kast ayuda, por cuanto no excluye nada de lo que establece el literal m), pero queda estéticamente mejor.

La **señora Subsecretaria** expresó su conformidad respecto de la propuesta del Senador Kast.

--Puesta en votación la indicación número 11, fue aprobada, con la enmienda propuesta, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Kast, Insulza y Lagos.

Inciso segundo

Establece que el Servicio de Auditoría Interna de Gobierno, excepcionalmente, podrá realizar auditorías, a requerimiento del Presidente o de la Presidenta de la República, en los órganos señalados en el artículo 3. Lo anterior, salvo en los casos en que se encuentre en curso una auditoría realizada por la Contraloría General de la República, en el mismo organismo y con los mismos objetivos.

En el inciso segundo del artículo 7 propuesto recayó la **indicación número 12**, del **Honorable Senador señor Insulza**, para agregar, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, el siguiente texto: "Sin perjuicio de las auditorías que directamente pueda llevar a cabo el SAIG, a requerimiento del Presidente de la República, como lo establece el artículo 7 del texto, ello no será impedimento bajo ninguna circunstancia para que la Contraloría General de la República ejerza sus facultades y atribuciones en materia de auditorías e investigaciones. En el caso de encontrarse en curso una fiscalización por parte de la Contraloría General de la República, el SAIG deberá coordinarse con dicho organismo para los efectos de no duplicar esfuerzos ni recursos en las auditorías que lleve adelante. Todo lo anterior, en virtud de los principios de coordinación, eficiencia y eficacia."

El **Honorable Senador señor Kast** observó que lo que se busca es una mayor coordinación, pero lo que dice el inciso final del artículo 7 propuesto no entrega claridad en cuanto a que los roles de uno y otro

organismo son distintos. En ese sentido manifestó su preocupación por construir instituciones que hacen lo mismo.

La **señora Subsecretaria** explicó que la posibilidad del Servicio de hacer auditorías es excepcional y no constituye la regla general. Puntualizó que, en el evento de que tuviera que darse, no tendría sentido que sean dos instituciones las que auditen, considerando además que siempre tendrá preferencia la Contraloría General de la República y agregó que en razón de ello se establece el inciso final del artículo 7.

De ese modo, señaló, en su opinión tanto la indicación número 12 como la indicación número 14 estarían subsumidas en la indicación número 13 del Ejecutivo, que además está en línea con lo solicitado por la Contraloría General de la República.

El **Honorable Senador señor Kast** consultó a la señora Subsecretaria por qué considera que la indicación número 14 también se encuentra subsumida en la indicación del Ejecutivo cuando en este caso se trataría de materias reservadas.

La **señora Subsecretaria** respondió que, precisamente, ese fue el punto planteado por la señora Contralora (S) durante la discusión en general de este proyecto de ley, en términos de que los hechos objeto de una auditoría son reservados y entendiéndose que no puede haber auditoría sobre los mismos hechos no había cómo advertir que pudiera darse esa situación, de modo que el Ejecutivo planteó la posibilidad de un procedimiento acerca de cómo tienen que interactuar ambas instituciones.

El **Honorable Senador señor Insulza** recalcó que su interés radica en que no haya conflicto ni colisiones entre instituciones, y ese fue el objetivo de la indicación número 12 presentada.

Puso de relieve que si se trata de materias reservadas, situación que no se encuentra incorporada en la hipótesis que plantea el Ejecutivo, el Servicio tendrá que informar a la Contraloría General de la República cuando vaya a iniciar una investigación.

La **señora Subsecretaria** replicó que, justamente, lo que se busca resguardar es que no ocurra aquello y que fue lo que planteó la señora Contralora (S) toda vez que muchas veces las auditorías recaen sobre hechos reservados, de modo que, para tomar conocimiento de que existe ya una auditoría en curso por parte de la Contraloría General de la República sobre mismos hechos, hipótesis que además inhibe la posibilidad de que el Servicio pueda, excepcionalmente, iniciar una auditoría, se busca que el procedimiento aludido establezca el mecanismo a efectos de que se tome conocimiento de que se trata de hechos reservados, se resguarde la debida

coordinación y no haya interferencias en el ámbito competencial de cada institución.

El **Honorable Senador señor Insulza** manifestó estar de disponible para retirar la segunda parte de su indicación con el fin de dejar asentado el principio de que bajo ninguna circunstancia la Contraloría General de la República dejará de ejercer sus facultades y atribuciones en materia de auditorías e investigaciones.

El **Honorable Senador señor Kast** manifestó que a su juicio ello quedaría resuelto al señalarse que cuando la Contraloría General de la República se encuentre en ejercicio de sus funciones el Servicio que se crea no podrá intervenir.

El **Honorable Senador señor Lagos** expresó que, de acuerdo a lo planteado por el Senador Insulza, lo que busca mantener es que el Servicio de Auditoría Interna del Gobierno, en el ejercicio de sus funciones no podrá afectar las atribuciones y prerrogativas de la Contraloría General de la República, que podrá llevar a cabo sus funciones a todo evento.

La **señora Subsecretaria** hizo hincapié en que, respecto del inciso final del artículo 7, la Contraloría General de la República planteó la necesidad de que ambas instituciones convengan cuál será la metodología adecuada para garantizar que las funciones de ambas instituciones no se superpongan y opere la coordinación entre ellas.

En cuanto a la reserva, el Ejecutivo presentó una indicación sobre el artículo 26 de la iniciativa en discusión, que tiene por fin garantizar la reserva de los documentos de la Contraloría General de la República al agregar la frase “sin perjuicio de los documentos que sean reservados en conformidad a las normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República”. De modo que las inquietudes del Senador Insulza quedan debidamente recogidas por parte del Ejecutivo.

El **Honorable Senador señor Kast** consideró que mantener la segunda parte de la indicación del Senador Insulza podría resultar redundante, no obstante manifestar no tener inconvenientes de que quede en el texto legal y consultó a los integrantes de la Comisión por su opinión al respecto.

El **Honorable Senador señor Lagos** preguntó si para el caso de que el SAIG iniciare excepcionalmente un proceso de auditoría eso inhibiría a la Contraloría de iniciar un proceso en paralelo.

La **señora Subsecretaria** aclaró que en ningún caso las funciones del SAIG inhiben a la Contraloría General de la República. Puntualizó que la

regla que se establece es que, si la Contraloría ya ha iniciado un proceso de auditoría, ello inhibe al SAIG.

El **Honorable Senador señor Lagos** estimó que la frase propuesta por el Senador Insulza recoge de buena manera aquello que se busca resguardar.

El **Honorable Senador señor Kast** observó que debe existir claridad en cuanto a que cuando la Contraloría General de la República está ejerciendo sus funciones el Servicio deberá inhibirse.

Hizo presente que la preocupación que se ha manifestado dice relación con lo que ocurrirá con la Contraloría General de la República en caso de que sea el Servicio el que inicie una auditoría.

El **Honorable Senador señor Coloma** expresó su opinión a favor de la propuesta del Senador Insulza de mantener la primera parte de su indicación, así como la indicación número 13 del Ejecutivo.

Agregó que la indicación número 14 también es pertinente, por cuanto más allá de que el Servicio, previa consulta a la Contraloría General de la República, en materias reservadas el Servicio deberá informar antes al órgano contralor.

El **Honorable Senador señor Kast** preguntó cómo el Servicio de Auditoría Interna de Gobierno define que una materia es de carácter reservado.

La **señora Subsecretaria** planteó que precisamente ello quedaba sujeto al procedimiento que convinieran ambas instituciones, considerando que se debe generar un procedimiento general, que sea flexible y que se pueda modificar entendiendo el dinamismo de estas materias.

En cuanto a la determinación de una materia reservada, señaló que ello se encuentra regulado en el artículo 8 de la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de ello no existe una definición ad-hoc de hechos reservados, por ello es que se estimó que un procedimiento pudiera fijar esa materia, entendiendo que existe consenso en la Comisión de incorporar la primera parte de la indicación número 12 del Senador Insulza.

--Puesta en votación la indicación número 12, fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Kast, Insulza y Lagos.

oooo

La **indicación número 13**, de **Su Excelencia el Presidente de la República**, agrega el siguiente inciso final, nuevo:

“Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Servicio definirá mediante resolución y previa consulta a la Contraloría General de la República un procedimiento que resguarde la debida coordinación interinstitucional.”.

-- **Como se señaló con anterioridad, la indicación número 13 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Insulza, Kast y Lagos.**

oooo

oooo

La **indicación número 14**, del **Honorable Senador señor Insulza**, agrega el siguiente inciso final, nuevo:

“En el caso de tratarse de materias reservadas, el Servicio antes de iniciar una investigación o auditoria deberá informar a la Contraloría General de la Republica.”.

El **Honorable Senador señor Kast** manifestó estar de acuerdo con el Ejecutivo sobre esta materia, en términos de dejar en un procedimiento que ambas instituciones definan los hechos reservados.

La **señora Subsecretaria** puso de relieve que en el artículo 26 del proyecto de ley que se discute se presentó la indicación número 20, para aclarar que aquellas materias que la Contraloría establece como reservadas la reserva debe respetarse.

El **Honorable Senador señor Kast** preguntó a la señora Subsecretaria si en el caso que mencionó la Contraloría deberá informar al Servicio de Auditoría Interna o si por el contrario podrá guardar la información bajo reserva.

La **señora Subsecretaria** respondió que el objetivo en ese caso es resguardar la continuidad de la reserva, esto es, si la Contraloría determina que un documento es reservado, primará el criterio de la Contraloría General de la República de acuerdo a lo que se establece en el

artículo 26.

El **Honorable Senador señor Coloma** manifestó no estar de acuerdo con la posición del Ejecutivo, sino más bien compartir la inquietud del Senador Insulza.

Precisó que se propone que, atendido que deberá fijarse un procedimiento por parte de la nueva institucionalidad, tratándose de materias reservadas, previo al inicio de una investigación deberá informar a la Contraloría General de la República. Fue de la opinión de que la indicación del Senador Insulza está bien pensada porque es a todo evento, en términos de que ello queda fuera de discusión.

La **señora Subsecretaria** explicó que, en general, las auditorías son reservadas mientras están en curso, hasta que se emite el informe final. Por otra parte, hizo hincapié en la excepcionalidad en el caso de que el Servicio lleve a cabo una auditoría.

Adicionalmente señaló que, atendido que las auditorías que se realizan no son de conocimiento público para terceros, la Contraloría General de la República planteó en su oportunidad que tiene que haber un procedimiento para que se determine si se está llevando a cabo una auditoría sobre los mismos hechos o no.

Expresó no tener claridad acerca de lo que se entendería por materias reservadas en caso de acogerse la indicación del Senador Insulza.

El **Honorable Senador señor Kast** hizo presente que tal cual está planteada la disposición genera la ambigüedad acerca de aquello que es reservado y aquello que no lo es. Pero además puntualizó que se acaba de aprobar que la Contraloría General de la República nunca estará inhibida de llevar adelante una auditoría.

Por su parte, señaló que el Servicio de Auditoría Interna tiene otro propósito, que dice relación con una labor preventiva dentro del Ejecutivo y si el Presidente de la República solicita llevar a cabo una auditoría, cabe preguntarse por qué la Contraloría General de la República debiera tener esa información.

El **Honorable Senador señor Insulza** expresó que su indicación va dirigida a la Contraloría General de la República puesto que el Contralor no puede decir que desconocía de algún asunto.

--Puesta en votación la indicación número 14, fue rechazada con tres votos en contra, de los Honorables Senadores señores García, Kast y Lagos, y con dos votos a favor de los Honorables Senadores

Señores Coloma e Insulza.

oooo

ARTÍCULO 11

Referido a las funciones y atribuciones del Auditor o Auditora General de Gobierno.

Letra h)

Dispone lo siguiente:

“h) Considerar la opinión y los acuerdos del Consejo señalado en el artículo 12.”.

En la letra h) del artículo 11 propuesto recayó la **indicación número 3H**, de **Su Excelencia la Vicepresidenta de la República**, para suprimirla.

-- Como se señaló con anterioridad, la indicación número 3H fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Kast, Insulza y Lagos.

PÁRRAFO 4°

El Párrafo 4° crea el Consejo Consultivo de Auditoría Interna, establece sus funciones y forma de cumplimiento de éstas. Regula su integración, y fija requisitos, incompatibilidades, inhabilidades y dieta de quienes se desempeñen como consejeros, estableciendo un número máximo de sesiones al año. Asimismo, establece deberes y causales de cesación en el cargo.

Como se señaló anteriormente, en el plazo especial acordado por la Sala de la Corporación para presentar indicaciones, **Su Excelencia la Vicepresidenta de la República** presentó, en el Párrafo 4°, la **indicación número 4H**, para eliminarlo, readecuándose el orden correlativo de los párrafos y artículos siguientes.

-- Como se señaló con anterioridad, la indicación número 4H fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Kast, Insulza y Lagos.

ARTÍCULO 13

Dispone textualmente lo siguiente:

“Artículo 13.- El Consejo estará constituido por tres personas, de vasta experiencia profesional y/o académica comprobada, en materias de auditoría interna, gobernanza, control interno y/o gestión de riesgos, designadas por el Presidente o la Presidenta de la República, a partir de una terna propuesta para cada cargo por el Consejo de Alta Dirección Pública, de conformidad al procedimiento establecido en el párrafo 3º del título VI de la ley N° 19.882, uno de las cuales será designada por el Presidente de la República como el Presidente o la Presidenta del Consejo.

Los consejeros o consejeras durarán en su cargo tres años, a contar de su nombramiento. Éste podrá prorrogarse por un período sucesivo, por una sola vez.”.

En el inciso primero del artículo 13 propuesto recayeron las indicaciones números 15, 16 y 17, del **Honorable Senador señor Insulza**:

1) La **indicación número 15** intercala, entre las expresiones “constituido por” y “tres personas”, lo siguiente: “el Ministro o Ministra Secretario(a) General de la Presidencia, el Auditor o la Auditora General de Gobierno y”.

2) La **indicación número 16** suprime la frase “, uno de las cuales será designada por el Presidente de la República como el Presidente o la Presidenta del Consejo”.

3) La **indicación número 17** agrega, a continuación de la expresión “ley N° 19.882”, lo siguiente: “. Presidirá el Consejo, el Ministro o Ministra Secretario(a) General de la Presidencia”.

El **Honorable Senador señor Insulza** señaló que las indicaciones números 15, 16 y 17 apuntan a la existencia de un organismo con determinadas atribuciones, integrado por tres personas, de las cuales ninguna pertenece al Servicio y que recibirán una remuneración muy exigua.

Debido a ello cabe preguntarse por qué resulta necesario tener ese tipo de entidad y cuál es la función que cumple realmente este Consejo.

Reiteró su opinión contraria a la cantidad de organismos que se están creando, pero acotó que, si se van a crear servicios, que al menos tengan atribuciones y recursos. Debido a ello, estimó adecuado que la

composición del Consejo fuera híbrida y considerara al Ministro SEGPRES, al Auditor General de Gobierno y a tres personas más.

Hizo hincapié en que se contará con un Consejo compuesto por tres personas que no tienen vinculación alguna con el órgano y en cuyas sesiones ni siquiera estará presente el Auditor General de Gobierno cuando delibere y que, además, se le pagará una cantidad de dinero que torna difícil que alguna persona acepte el cargo de consejero.

En síntesis, explicó que sus indicaciones pretenden mejorar el Consejo. De lo contrario, expresó su intención de votar en contra de este Consejo cuando pase a su discusión en la Sala, toda vez que tal cual está planteado no tiene utilidad.

La **señora Subsecretaria** detalló que el Consejo Consultivo de Auditoría Interna es un Consejo excepcional y externo, por ello no se incorporó a las autoridades, que es algo que hoy en día ocurre y que se quiere separar.

Asimismo, destacó que el Consejo tiene una función específica, por ello se fija un máximo de seis sesiones al año y con una dieta acotada, puesto que lo que hace es formular propuestas en la formulación de la Política General de Auditoría. Desde esa perspectiva estimó no razonable que se incorpore al Ejecutivo como parte del Consejo, toda vez que, justamente, se busca separar de esas funciones, que es lo que ocurre actualmente.

Recalcó que al estar formulando la Política y los lineamientos estratégicos que deberán cumplir los servicios, en la práctica, las autoridades que forman parte del Consejo actualmente tienen que ceñirse a los mismos lineamientos que establece el Consejo, razón por la cual se planteó que fuera un órgano externo, cuya función estará limitada a la formulación de la Política de Auditoría General de Gobierno y cuya opinión no será vinculante.

El **Honorable Senador señor Coloma** manifestó estar de acuerdo con lo planteado por el Ejecutivo en términos de que se trate de un órgano externo, no obstante llamar la atención que la dieta que se propone sea de 12 unidades de fomento por sesión, con un tope máximo de seis sesiones al año.

La **señora Subsecretaria** hizo presente que actualmente los consejeros desempeñan esas funciones *ad honorem*.

El **Honorable Senador señor Lagos** observó que se trata de un Consejo externo compuesto por tres personas, el cual no estará vinculado al Ejecutivo. Asimismo, agregó que la iniciativa establece que los consejeros durarán en sus cargos tres años y serán elegidos a través del Sistema de

Alta Dirección Pública (SADP) con una dieta máxima aproximada de \$450.000 al año.

Al respecto reparó en que el costo del SADP para hacer un proceso de selección de personas es de aproximadamente \$8 millones en promedio, las cuales percibirán una dieta de \$450.000 y que además tendrán las inhabilidades que fija el artículo 16 del proyecto de ley.

Planteó que habría que revisar más profundamente esta materia, atendido que no conversa bien en la iniciativa legal que se discute.

El **Honorable Senador señor Kast** observó que a veces, cuando las remuneraciones son muy bajas, es mejor dejar las funciones derechamente *ad honorem*.

Estimó que resulta inconsistente pedirle a una persona que abandone el ejercicio privado de su profesión y se dedique en forma profesional a esto con una remuneración tan baja como la que se propone. Agregó que ello puede ser una mala señal. Al respecto, consultó la opinión de la señora Subsecretaria.

El **Honorable Senador señor Insulza** expresó que existe acuerdo al interior de la Comisión acerca de que, si se va a incorporar la figura del Consejo, éste debe poder funcionar.

Hizo presente que la iniciativa legal que se discute establece una serie de inhabilidades para ocupar cargos públicos, tampoco pueden tener actividad privada. Tampoco se establece cómo y con quién se coordina el Consejo.

Subrayó que, si se va a crear un Consejo, este debe estar en condiciones de funcionar o de lo contrario derechamente hay que eliminar esta figura.

La **señora Subsecretaria** señaló que tal vez pudiera encontrarse una fórmula intermedia, tal como lo plantea el Senador Insulza, entendiendo que las funciones del Consejo son acotadas y más bien incorporar una facultad genérica para el Auditor General de Gobierno en términos de que para la formulación de la Política podrá solicitar la opinión de expertos y de esta forma no crear un Consejo permanente, eliminado del texto legal que se propone la figura del Consejo, si ese fuera el parecer de la Comisión.

Reiteró que el objetivo es tratar de conciliar el hecho de que el Auditor General de Gobierno pueda solicitar una mirada externa en la formulación de la Política de Auditoría General de Gobierno, pero que no sea un consejo permanente y que no genere inhabilidades ni incompatibilidades,

de modo de equilibrar el objetivo que se persigue en cuanto a tener una mirada externa en la formulación de la Política.

El **Honorable Senador señor García** observó que, en concordancia con lo que se ha conversado, habría además que rechazar la indicación número 19, que establece la obligación para el Consejo de denunciar los hechos de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones, lo que supone el establecimiento de un Consejo permanente.

La **señora Subsecretaria** observó que si se avanza en la propuesta planteada por el Ejecutivo precedentemente se suprimiría todo el Párrafo IV relativo al Consejo, se modificaría el artículo 7 propuesto y por esa vía se eliminarían las indicaciones asociadas a ese párrafo.

-- Las indicaciones números 15, 16 y 17, fueron retiradas por su autor.

ARTÍCULO 19

Su tenor literal es el que sigue:

“Artículo 19.- Quienes integren el Consejo deberán guardar absoluta reserva y secreto de la información y documentos de los que tomen conocimiento en el cumplimiento de sus labores, sin perjuicio de las informaciones y certificaciones que deban proporcionar en conformidad a la ley.”.

En el artículo 19 propuesto recayó la **indicación número 18**, del **Honorable Senador señor Insulza**, para agregar, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Todo lo anterior, teniendo siempre presente la obligación de denunciar los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de la función pública.”.

-- La indicación número 18 fue retirada por su autor.

oooo

La **indicación número 19**, de **Su Excelencia el Presidente de la República**, agrega el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Con todo, quienes integren el Consejo deberán denunciar, con la debida prontitud, ante el Ministerio Público, las policías, o ante cualquier tribunal con competencia criminal, los hechos de los que tome conocimiento en el ejercicio de sus funciones, y que revistan caracteres de delito. Del mismo modo, deberán denunciar ante la autoridad competente los hechos de que tome conocimiento en el ejercicio de sus funciones y que revistan el carácter de faltas administrativas o infracciones disciplinarias, especialmente aquellas que contravengan el principio de probidad administrativa.”.

-- La indicación número 19 fue retirada.

oooo

ARTÍCULO 26

Dispone que los auditores internos institucionales y los equipos de auditoría interna deberán proporcionar al SAIG la información que éste estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones, en el plazo que éste determine.

En el artículo 26 propuesto recayó la **indicación número 20**, de **Su Excelencia el Presidente de la República**, para intercalar, entre la palabra “determine” y el punto final, la siguiente frase: “, sin perjuicio de los documentos que sean reservados en conformidad a las normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República”.

El **Honorable Senador señor García** consultó a la señora Subsecretaria por el sentido de la expresión “sin perjuicio” contenida en la indicación del Ejecutivo.

La **señora Subsecretaria** respondió que los documentos que la Contraloría General de la República considera reservados eximiría de la obligación de entregarlos al Auditor General de Gobierno.

Sin perjuicio de lo anterior manifestó disposición para buscar una mejor redacción.

El **Honorable Senador señor Kast** sugirió reemplazar la expresión “sin perjuicio”, por la palabra “exceptuando”.

El **Honorable Senador señor Lagos** preguntó por la diferencia entre los auditores internos institucionales y los equipos de auditoría interna.

La **señora Subsecretaria** contestó que los auditores internos son aquellos que integran cada servicio y por ello, con la creación SAIG, lo que se hace es institucionalizar la red de auditores internos propios de cada servicio. Por su parte, los equipos de auditoría internas son quienes se encuentran debajo del auditor interno, pero no integran el SAIG.

--Puesta en votación la indicación número 20 fue aprobada, con la modificación propuesta, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Kast, Insulza y Lagos.

ARTÍCULO 27

Su tenor literal es el siguiente:

“Artículo 27.- Los auditores internos institucionales y los equipos de auditoría interna deberán desarrollar sus funciones con sujeción a las normas, modelos, acciones y lineamientos técnicos fijados por el SAIG. Asimismo, deberán concurrir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por el SAIG y a las actividades de capacitación desarrolladas por éste.

Los funcionarios y las funcionarias a que se refiere el inciso anterior no podrán asumir responsabilidades de gestión dentro de los órganos en que desempeñen sus funciones, y deberán atenerse a los lineamientos que se dicten por el Servicio u otras entidades competentes, sobre conflicto de interés y probidad.”.

En el inciso segundo del artículo 27 propuesto recayó la **indicación número 21, de Su Excelencia el Presidente de la República**, para agregar, después del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 de la presente ley.”.

La **señora Subsecretaria** explicó que, tal como lo señaló en su oportunidad la señora Contralora (S), resultaba muy importante que, de acuerdo al artículo 18 de la ley que fija la organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, la tuición técnica sobre los auditores la tenga el órgano contralor y, por lo tanto, la indicación busca reafirmar ese principio.

--Puesta en votación la indicación número 21, fue aprobada

por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Kast, Insulza y Lagos.

Disposiciones Transitorias

Artículo quinto

Dispone que el Consejo señalado en el artículo 12 deberá constituirse en el plazo de ciento ochenta días, contado desde la publicación de la presente ley. Para dicho efecto, el Consejo de Alta Dirección Pública deberá hacer las respectivas propuestas al Presidente o a la Presidenta de la República con al menos treinta días de anticipación al cumplimiento de dicho plazo, para lo cual deberá iniciar con la debida antelación los respectivos procesos.

Sobre el artículo quinto transitorio recayó la **indicación número 5H, de Su Excelencia la Vicepresidenta de la República**, para suprimirlo, readecuándose el orden correlativo de los artículos siguientes.

--Puesta en votación la indicación número 5H, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Kast, Insulza y Lagos.

Artículo sexto

Establece que la primera versión de la Política establecida en el artículo 5 deberá ser propuesta para aprobación del Presidente o Presidenta de la República en el plazo de ciento ochenta días a contar de la constitución del Consejo señalado en el artículo 12.

Sobre el artículo sexto transitorio recayó la **indicación número 6H, de Su Excelencia la Vicepresidenta de la República**, para reemplazar la frase “la constitución del Consejo señalado en el artículo 12”, por la siguiente: “la iniciación de actividades del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno, determinada de acuerdo a lo señalado en el artículo primero transitorio”.

-- Como se señaló con anterioridad, la indicación número 6H fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Kast, Insulza y Lagos.

- - -

INFORME FINANCIERO

El Informe Financiero complementario N° 256, de 23 de septiembre de 2024, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señala de modo textual lo siguiente:

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°208-372) buscan perfeccionar el proyecto de ley que crea el Servicio de Auditoría Interna de Gobierno (SAIG).

En primer lugar, se elimina a las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública como exceptuadas del ámbito de acción del SAIG. Asimismo, se precisa en diversos aspectos la relación de coordinación con la Contraloría General de la República (CGR), como el envío de información o la creación de instrucciones comunes.

Finalmente se señala que quienes integren el Consejo deberán denunciar ante el Ministerio Público, las policías, cualquier tribunal, o la autoridad competente, los hechos de que tome conocimiento en el ejercicio de sus funciones y que revistan el carácter de delitos o faltas administrativas, según corresponda.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Al tratarse de modificaciones normativas, las presentes indicaciones **no irrogarán mayor gasto fiscal respecto del ya señalado en el Informe Financiero N°206 del año 2023.**

III. Fuentes de información

- Mensaje N° 208-372 de S.E. el Presidente de la República, con el que formula indicaciones al proyecto de ley que crea el Crea el Servicio de Auditoría Interna de Gobierno.

- Luego, se presentó el informe financiero **sustitutivo N° 259**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 26 de septiembre de 2024, que señala textualmente:

“I. Antecedentes

El presente Informe Financiero sustituye a los anteriores,

incluyendo las modificaciones relacionadas con las presentes indicaciones (N°211-372).

El cambio más significativo es la eliminación del Consejo Consultivo de Auditoría Interna, con los consecuentes ajustes en el articulado que se derivan de lo mismo.

El resto del proyecto de ley no se indica, con lo que se ajusta a los contenidos considerados en los informes financieros antecedentes.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Se presentan a continuación los costos comprensivos del Proyecto de Ley, es decir aquellos señalado en el Informe Financiero N° 206 de 2023 y las presentes indicaciones.

Para la conformación del Servicio se considera el traspaso del personal existente del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, cuyo financiamiento está en la partida presupuestaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y además, la incorporación de 9 personas para el refuerzo de las fundones de administración y finanzas.

Así, el mayor costo del proyecto de ley es el que se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 1: Costo por año proyecto de ley (M\$ 2024)

Ítem	Año 1	Régimen
Gasto en personal	320.086	320.086
Bienes de Consumo	17.994	17.994
Instalación	15.487	0
Total	353.567	338.080

Con ello, la presente iniciativa implica un mayor gasto fiscal anual estimado de \$353.567 miles el primer año y \$338.080 en régimen.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiera financiar con esos recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de información

- Mensaje N° 211-372 de S.E. el Presidente de la República, con el que formula indicaciones al proyecto de ley que crea el Crea el Servicio de Auditoría Interna de Gobierno.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17, inciso segundo, de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados precedentemente, la Comisión tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

- - - - -

Ha reemplazado, en el articulado del proyecto, todas las veces que aparecen, las expresiones “Presidente o Presidenta de la República”, “Presidente o de la Presidenta de la República”, “Presidente o a la Presidenta de la República”, por “Presidente de la República”.

(Artículo 121 inciso final del Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0. Senadores señores Coloma, García, Insulza, Kast y Lagos)

- - - - -

ARTÍCULO 2

Inciso segundo

Ha sustituido la expresión “párrafo 5°” por “párrafo 4°”.

(Adecuación formal)

ARTÍCULO 3

Inciso primero

Ha eliminado la expresión “las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.”.

(Indicación número 1. Unanimidad 5x0. Senadores señores Coloma, García, Insulza, Kast y Lagos)

Inciso segundo

Ha efectuado las siguientes enmiendas:

- Ha suprimido la palabra “voluntariamente”.

(Indicaciones números 2 y 3. Unanimidad 5x0. Senadores señores Coloma, García, Insulza, Kast y Lagos)

- Ha agregado, después de la palabra “convenios”, la siguiente frase: “, de lo cual se informará a la Contraloría General de la República, enviando copia del respectivo convenio”.

(Indicaciones números 4 y 5, aprobadas con modificaciones. Unanimidad 5x0. Senadores señores Coloma, García, Insulza, Kast y Lagos)

ARTÍCULO 5**Inciso primero**

Ha eliminado la oración final “Durante la elaboración de la Política deberá considerar la opinión del Consejo Consultivo de Auditoría Interna, señalado en el artículo 12.”.

(Indicación número 1H. Unanimidad 5x0. Senadores señores Coloma, García, Insulza, Kast y Lagos)

ARTÍCULO 7**Inciso primero****Encabezamiento**

Ha agregado, a continuación del vocablo “tendrá”, lo siguiente:

“, sin perjuicio de lo señalado en el artículo siguiente,”.

(Indicación número 7. Unanimidad 4x0. Senadores señores García, Insulza, Kast y Lagos)

Letra c)

Ha reemplazado la frase “para lo cual deberá previamente escuchar la opinión del Consejo Consultivo de Auditoría Interna”, por la siguiente: “para lo cual podrá solicitar la opinión a expertos en materia de auditoría interna, gobernanza, control interno y/o gestión de riesgos”.

(Indicación número 2H. Unanimidad 5x0. Senadores señores Coloma, García, Insulza, Kast y Lagos)

Letra e)

Ha agregado, después de la palabra “interna”, la siguiente frase: “, instando a que se persigan las responsabilidades correspondientes en caso de inobservancia”.

(Indicación número 8. Unanimidad 4x0. Senadores señores García, Insulza, Kast y Lagos)

Letra h)

o o o o o

Ha agregado el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Servicio definirá mediante resolución y previa consulta a la Contraloría General de la República un procedimiento que resguarde la debida coordinación interinstitucional.”.

(Indicación número 10. Unanimidad 4x0. Senadores señores García, Insulza, Kast y Lagos)

o o o o o

Letra m)

Ha suprimido el siguiente texto: “con personas naturales u organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, la ejecución de trabajos específicos de aseguramiento y asesoramiento, y/o”.

(Indicación número 11. Aprobada con enmiendas. Unanimidad 5x0. Senadores señores Coloma, García, Insulza, Kast y Lagos)

Inciso segundo

Ha agregado la siguiente oración final: “Sin perjuicio de las auditorías que directamente pueda llevar a cabo el SAIG a requerimiento del Presidente de la República, como lo establece el artículo 7, ello no será impedimento bajo ninguna circunstancia para que la Contraloría General de la República ejerza sus facultades y atribuciones en materia de auditorías e investigaciones.”.

(Indicación número 12. Aprobada con enmiendas. Unanimidad 5x0. Senadores señores Coloma, García, Insulza, Kast y Lagos)

o o o o o

Ha incorporado un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Servicio definirá mediante resolución y previa consulta a la Contraloría General de la República un procedimiento que resguarde la debida coordinación interinstitucional.”.

(Indicación número 13. Unanimidad 4x0. Senadores señores García, Insulza, Kast y Lagos)

o o o o o

ARTÍCULO 9

Inciso primero

Ha reemplazado la frase “Auditor o Auditora General de Gobierno, quien será el jefe o la jefa superior del Servicio”, por la siguiente: “Auditor General de Gobierno, quien será el jefe superior del Servicio”.

Inciso segundo

Ha sustituido la expresión “Auditor o la Auditora General de Gobierno” por “Auditor General de Gobierno”.

(Artículo 121 inciso final del Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0. Senadores señores Coloma, García, Insulza, Kast y Lagos)

ARTÍCULO 11

Letra h)

La ha eliminado.

Letra i)

Ha pasado a ser letra h), sin enmiendas.

(Indicación número 3H. Unanimidad 5x0. Senadores señores Coloma, García, Insulza, Kast y Lagos)

PÁRRAFO 4°

Del Consejo Consultivo de Auditoría Interna

Lo ha suprimido, readecuándose el orden correlativo de los párrafos y artículos siguientes.

(Indicación número 4H. Unanimidad 5x0. Senadores señores Coloma, García, Insulza, Kast y Lagos)

PÁRRAFO 5°

Red de Auditoría Interna

Ha pasado a ser párrafo 4°

(Adecuación formal)

ARTÍCULOS 24 y 25

Han pasado a ser artículos 12 y 13, sin enmiendas.

(Adecuación formal)

ARTÍCULO 26

Ha pasado a ser artículo 14, agregándose, después de la palabra “determine”, la siguiente frase: “, exceptuando los documentos que sean reservados en conformidad a las normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República”.

(Indicación número 20. Aprobada con enmiendas unanimidad 5x0. Senadores señores Coloma, García, Insulza, Kast y Lagos)

ARTÍCULO 27

Ha pasado a ser artículo 15, con la siguiente enmienda:

Inciso segundo

Ha agregado la siguiente oración final: “Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 de la presente ley.”.

(Indicación número 21. Unanimidad 5x0. Senadores señores Coloma, García, Insulza, Kast y Lagos)

ARTÍCULO 28

Ha pasado a ser artículo 16, sin enmiendas.

PÁRRAFO 6°

Patrimonio

Ha pasado a ser párrafo 5°

(Adecuación formal)

ARTÍCULOS 29 y 30

Han pasado a ser artículos 17 y 18, sin enmiendas.

(Adecuación formal)

PÁRRAFO 7°
Del Personal

Ha pasado a ser párrafo 6°

(Adecuación formal)

ARTÍCULOS 31 y 32

Han pasado a ser artículos 19 y 20, sin enmiendas.

(Adecuación formal)

PÁRRAFO 8°
Otras Disposiciones

Ha pasado a ser párrafo 7°

(Adecuación formal)

ARTÍCULOS 33 y 34

Han pasado a ser artículos 21 y 22, sin enmiendas.

(Adecuación formal)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO QUINTO

Lo ha eliminado.

(Indicación número 5H. Unanimidad 5x0. Senadores señores Coloma, García, Insulza, Kast y Lagos)

ARTÍCULO SEXTO

Ha pasado a ser artículo quinto transitorio, reemplazándose la frase “la constitución del Consejo señalado en el artículo 12”, por la siguiente: “la iniciación de actividades del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno, determinada de acuerdo a lo señalado en el artículo primero transitorio”.

(Indicación número 6H. Unanimidad 5x0. Senadores señores Coloma, García, Insulza, Kast y Lagos)

ARTÍCULO SÉPTIMO

Ha pasado a ser artículo sexto transitorio, sustituyéndose el guarismo “34” por “22”.

(Adecuación formal)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en particular, del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

“PÁRRAFO 1°
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Créase el Servicio de Auditoría Interna de Gobierno, en adelante también “el Servicio” o “SAIG”, como un servicio público descentralizado, de carácter técnico, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el **Presidente de la República** a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El domicilio del Servicio será la ciudad de Santiago.

Artículo 2.- El Servicio tendrá por objeto contribuir a agregar valor y fortalecer los procesos de gestión de riesgos, de control interno y de gobernanza de los órganos de la Administración del Estado, a través de actividades de aseguramiento y asesoramiento en materia de auditoría

interna, que contemplen el análisis de la gestión respecto de la economía, eficiencia y eficacia; del cumplimiento de las normas y procedimientos; de la protección de los recursos públicos y de la probidad; de la ejecución de las políticas, programas y decisiones de la respectiva autoridad.

Para lograr dicho objeto, el SAIG será el órgano encargado de dirigir y coordinar la Red de Auditoría Interna, señalada en el **párrafo 4º**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.

Artículo 3.- Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a los órganos señalados en el inciso segundo del artículo 1 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, con excepción de la Contraloría General de la República, el Banco Central, el Consejo para la Transparencia, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades, las empresas públicas creadas por ley y las instituciones de Educación Superior de carácter estatal.

Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones exceptuadas en el inciso precedente podrán solicitar la asesoría del SAIG, lo que se materializará a través de la suscripción de uno o más convenios, **de lo cual se informará a la Contraloría General de la República, enviando copia del respectivo convenio.**

Artículo 4.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

a) Actividades de Aseguramiento: Labores de auditoría que implican una revisión objetiva de los respectivos antecedentes, con el propósito de evaluar con independencia los procesos de gestión de riesgos, control interno y gobernanza de los órganos a que se refiere el artículo 3.

b) Actividades de Asesoramiento: Labores de consultoría, asesoría y servicios relacionados, que tienen por finalidad mejorar la gestión de riesgos, el control interno y la gobernanza de los órganos señalados en el artículo 3.

c) Auditor Interno Institucional: Es quien ejerce la máxima autoridad en la actividad de auditoría interna dentro de los órganos a que se refiere el artículo 3, responsable dentro de éstos de la gestión efectiva de dicha actividad. El nombre o denominación del cargo podrá variar en cada institución. En el caso de los auditores internos institucionales de los ministerios, les corresponderá, entre otras funciones, coordinar el trabajo de los auditores y las auditoras de la respectiva Secretaría de Estado, en relación con los ámbitos de su competencia.

d) Auditoría Interna: Actividad independiente y objetiva de aseguramiento y asesoramiento, concebida para mejorar las operaciones de los órganos a que se refiere el artículo 3. Tiene por finalidad contribuir a que dichas entidades cumplan con sus objetivos, aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar sus procesos de gestión de riesgos, control interno y gobernanza.

e) Control Interno: Proceso efectuado por todo el personal de alguno de los órganos señalados en el artículo 3, a fin de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto al logro de los objetivos fijados dentro de las siguientes categorías: economía, eficiencia y eficacia; cumplimiento de las normas y procedimientos; protección de los recursos públicos y probidad; ejecución de las políticas, programas y decisiones de la respectiva autoridad.

f) Economía: Capacidad de los órganos señalados en el artículo 3 para generar y administrar adecuadamente los recursos financieros, en el cumplimiento de su misión institucional.

g) Eficacia: Grado de cumplimiento de los objetivos planteados en la organización gubernamental, sin considerar necesariamente los recursos asignados para ello. La calidad del servicio es una dimensión específica del concepto de eficacia que se refiere a la capacidad de la organización gubernamental para responder en forma rápida y directa a las necesidades de sus clientes, usuarios o beneficiarios.

h) Eficiencia: Relación entre la producción de un bien o servicio y los insumos o recursos que se utilizaron para alcanzar aquellos. Se refiere a la ejecución de las acciones, beneficios o prestaciones del servicio utilizando el mínimo de recursos posibles.

i) Gestión de Riesgos: Proceso estructurado, consistente y continuo, implementado transversalmente en los órganos a que se refiere el artículo 3, con el fin de detectar, evaluar, medir y reportar amenazas que podrían afectar el cumplimiento de sus objetivos, e identificar oportunidades para reducirlas.

j) Gobernanza: Combinación de sistemas, procesos y estructuras organizativas, implementados por quien ejerza la jefatura superior de los órganos señalados en el artículo 3, para informar, dirigir, gestionar y vigilar las actividades de dicho órgano, con el fin de lograr sus objetivos.

k) Lineamientos Técnicos: Conjunto de directrices, procedimientos y medidas, en materia de gobernanza, probidad, gestión de riesgos, control interno o auditoría interna, fijados por el SAIG dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 5.- El Servicio de Auditoría Interna de Gobierno elaborará la Política de Auditoría General de Gobierno, en adelante también la "Política", y la propondrá para su presentación y posterior aprobación del **Presidente de la República**, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

La Política es un instrumento que contiene los lineamientos estratégicos en materias de auditoría interna, gobernanza, control interno y gestión de riesgos que deben seguir los órganos señalados en el artículo 3, durante un período de cinco años.

Corresponderá al Servicio revisar la Política, al menos, a la mitad del período de su vigencia. De estimarlo necesario, propondrá su actualización al **Presidente de la República**.

Artículo 6.- Los órganos a los que se refiere el artículo 3 deberán elaborar un Plan de Auditoría Interna, que fijará el trabajo a desarrollar en materia de auditoría interna para un periodo de un año calendario, de acuerdo con los lineamientos estratégicos establecidos en la Política señalada en el artículo anterior. Dicho plan deberá individualizar cada trabajo específico que lo compone.

El Plan será aprobado por quien ejerza la respectiva jefatura superior de los órganos señalados en el artículo 3, previo informe técnico del Servicio, el que tendrá el carácter de vinculante.

PÁRRAFO 2° Funciones y Atribuciones

Artículo 7.- El Servicio de Auditoría Interna de Gobierno tendrá, **sin perjuicio de lo señalado en el artículo siguiente**, las siguientes funciones y atribuciones:

a) Asesorar al **Presidente de la República**, a ministros o ministras, a subsecretarios o subsecretarias y a las autoridades superiores de los órganos señalados en el artículo 3, en materias de auditoría interna, gobernanza, control interno y gestión de riesgos.

b) Proponer a las personas señaladas en el literal a) normas, modelos, acciones e instrumentos que tiendan a fortalecer la auditoría interna, la gobernanza, el control interno y la gestión de riesgos de los órganos mencionados, y a promover la estricta observancia de la probidad administrativa y el debido uso de los recursos públicos asignados para el

cumplimiento de sus programas y responsabilidades institucionales.

c) Proponer al **Presidente de la República** la Política de Auditoría Interna de Gobierno, **para lo cual podrá solicitar la opinión a expertos en materia de auditoría interna, gobernanza, control interno y/o gestión de riesgos.**

d) Proponer al **Presidente de la República** modificaciones legales y reglamentarias en materias relacionadas con el ámbito de su competencia.

e) Coordinar, supervisar y evaluar las actividades de aseguramiento y asesoría en los órganos señalados en el artículo 3. Asimismo, revisar la correcta implementación de las recomendaciones surgidas en sus procesos de auditoría interna, **instando a que se persigan las responsabilidades correspondientes en caso de inobservancia.**

f) Realizar actividades de asesoría en los órganos señalados en el artículo 3, de forma transversal, y con especial énfasis en la revisión de la economía, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos.

g) Formular, adoptar o adaptar normas técnicas para las actividades de auditoría interna que realicen los órganos a que se refiere el artículo 3.

h) Asesorar técnicamente a los auditores internos institucionales y a equipos de auditoría interna, según corresponda, en la elaboración de los planes de auditoría interna de los órganos señalados en el artículo 3; evaluar sus resultados, otorgar retroalimentación de éstos, e informar de ellos al **Presidente de la República.**

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Servicio definirá mediante resolución y previa consulta a la Contraloría General de la República un procedimiento que resguarde la debida coordinación interinstitucional.

i) Formular modelos y lineamientos técnicos sobre la base de las normas técnicas señaladas en el literal g).

j) Formular, adoptar o adaptar modelos de competencia, perfiles profesionales y programas de aseguramiento y mejora de la calidad, entre otros, en materia de auditoría interna para los órganos referidos en el artículo 3.

k) Formular esquemas de formación, capacitación y certificación profesional para los auditores internos institucionales y equipos de auditoría interna, a través de normas, modelos y lineamientos técnicos relacionados con el ámbito de sus competencias. Asimismo, podrá realizar difusión técnica

en tales materias y recomendar a los órganos referidos en el artículo 3 estrategias de capacitación para dichos funcionarios.

l) Informar a las personas indicadas en el literal a) sobre el nivel de cumplimiento del respectivo órgano, de los requerimientos del SAIG; de la aplicación de normas, modelos y lineamientos técnicos definidos por este último; de los resultados de los trabajos de aseguramiento y asesoramiento realizados; y del nivel de implementación de recomendaciones de auditoría y/o compromisos asumidos en sus respectivos planes de auditoría interna.

m) Contratar o convenir la realización de estudios, investigaciones y asistencia técnica.

n) Solicitar a los auditores institucionales y equipos de auditoría interna, según corresponda, la ejecución de actividades de aseguramiento y de asesoramiento específicas.

o) Requerir a las personas a que se refiere el literal a), a los auditores internos institucionales y equipos de auditoría interna, información general y específica en materias vinculadas a la auditoría interna, gobernanza, control interno y gestión de riesgos del respectivo órgano, servicio o entidad.

p) Proporcionar a las personas señaladas en el literal a), a los auditores internos institucionales y equipos de auditoría interna, la evaluación técnica de las actividades que los respectivos órganos realizan en materia de auditoría interna.

q) Velar por la coordinación y cooperación técnica entre organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, en el ámbito de auditoría interna, gobernanza, control interno y gestión de riesgos.

r) Propiciar y promover actividades de aseguramiento y asesoramiento en materias de probidad y transparencia administrativa, en el marco de la ley y los instrumentos internacionales vigentes al respecto, sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos en la materia.

s) Cumplir con las demás funciones y atribuciones que le encomienden las leyes.

El Servicio de Auditoría Interna de Gobierno, excepcionalmente, podrá realizar auditorías, a requerimiento del **Presidente de la República**, en los órganos señalados en el artículo 3. Lo anterior, salvo en los casos en que se encuentre en curso una auditoría realizada por la Contraloría General de la República, en el mismo organismo y con los mismos objetivos. **Sin perjuicio de las auditorías que directamente pueda llevar a cabo el SAIG a requerimiento del Presidente de la República, como lo establece el**

artículo 7, ello no será impedimento bajo ninguna circunstancia para que la Contraloría General de la República ejerza sus facultades y atribuciones en materia de auditorías e investigaciones.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Servicio definirá mediante resolución y previa consulta a la Contraloría General de la República un procedimiento que resguarde la debida coordinación interinstitucional.

Artículo 8.- El Servicio de Auditoría Interna de Gobierno ejercerá sus funciones y atribuciones en coordinación con la Contraloría General de la República, y sin perjuicio de las facultades que constitucional y legalmente corresponden a esta última, en particular respecto a la dependencia técnica que ésta ejerce sobre los auditores internos institucionales y equipos de auditoría interna, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 del decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la Ley de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República.

PÁRRAFO 3° Organización y Estructura

Artículo 9.- La dirección superior, la organización y la administración del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno corresponderá **al Auditor General de Gobierno, quien será el jefe superior del Servicio.**

El **Auditor General de Gobierno** deberá contar con un título profesional o grado académico de licenciado o licenciada de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado, o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente, y acreditar una experiencia laboral en materias de auditoría interna no inferior a 10 años.

Artículo 10.- Al Servicio de Auditoría Interna de Gobierno le será aplicable lo establecido en el Título VI de la ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.

Artículo 11.- El Auditor o la Auditora General de Gobierno tendrá especialmente, las siguientes funciones y atribuciones:

a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno y ejercer, respecto de su personal, las atribuciones propias de su calidad de jefe

superior del Servicio.

b) Dictar los reglamentos internos y las instrucciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y el buen funcionamiento del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno.

c) Ejecutar los actos y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Servicio. En el ejercicio de estas facultades podrá adquirir, administrar y enajenar bienes de cualquier naturaleza.

d) Delegar funciones o atribuciones específicas en funcionarios o funcionarias del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno, en materias de gestión interna.

e) Determinar, con sujeción a la planta y dotación máxima de personal, la estructura organizativa interna del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto, refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

f) Rendir cuenta anualmente de su gestión al **Presidente de la República**, a través de una memoria o balance institucional.

g) Remitir informes trimestrales al **Presidente de la República** que den cuenta de los principales hallazgos y compromisos para superarlos, derivados de los trabajos realizados en los órganos señalados en el artículo 3, en las materias propias de su competencia, con el objetivo de informar respecto del funcionamiento de dichos órganos y el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Política de Auditoría General de Gobierno y de los planes de auditoría interna de dichas instituciones. Asimismo, manifestar su opinión sobre eventuales desviaciones en el cumplimiento de los objetivos establecidos en la antedicha Política y en los planes de auditoría interna, y proponer medidas de corrección y mitigación. Copia de estos informes deberán enviarse al Ministro o Ministra de la Secretaría General de la Presidencia.

h) Cumplir las demás funciones y atribuciones que establezcan las leyes.

PÁRRAFO 4° Red de Auditoría Interna

Artículo 12.- La Red de Auditoría Interna será dirigida y coordinada

por el Servicio y estará conformada por los auditores internos institucionales y los equipos de auditoría interna. Tendrá por objeto una aplicación transversal de las materias de su competencia, en los órganos señalados en el artículo 3.

Artículo **13.-** Los órganos señalados en el artículo 3 deberán contar con una Unidad de Auditoría Interna, la que debe incluir al menos dos funcionarios o funcionarias, quienes deberán cumplir con los perfiles técnicos y modelos de competencia definidos por el Servicio.

Las unidades de auditoría interna, conformadas por los auditores internos institucionales y los equipos auditoría interna, según corresponda, deberán prestar servicios de aseguramiento y asesoría en materias de gobernanza, gestión de riesgos y control interno en sus respectivas instituciones.

Artículo **14.-** Los auditores internos institucionales y los equipos de auditoría interna deberán proporcionar al SAIG la información que éste estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones, en el plazo que éste determine, **exceptuando los documentos que sean reservados en conformidad a las normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República.**

Artículo **15.-** Los auditores internos institucionales y los equipos de auditoría interna deberán desarrollar sus funciones con sujeción a las normas, modelos, acciones y lineamientos técnicos fijados por el SAIG. Asimismo, deberán concurrir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por el SAIG y a las actividades de capacitación desarrolladas por éste.

Los funcionarios y las funcionarias a que se refiere el inciso anterior no podrán asumir responsabilidades de gestión dentro de los órganos en que desempeñen sus funciones, y deberán atenerse a los lineamientos que se dicten por el Servicio u otras entidades competentes, sobre conflicto de interés y probidad. **Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 de la presente ley.**

Artículo **16.-** Los auditores internos institucionales y los equipos de auditoría interna deberán realizar la declaración de patrimonio e intereses establecida en el Título II de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

PÁRRAFO 5°
Patrimonio

Artículo 17.- El patrimonio del SAIG estará constituido por:

a) Los aportes que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos del Sector Público y los recursos que le entreguen otras leyes generales o especiales.

b) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, que se le transfieran o que adquiriera a cualquier título.

c) Las donaciones que se le hagan y las herencias y legados que acepte con beneficio de inventario, las que estarán exentas del trámite de insinuación, a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil y del impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones establecido en la ley N° 16.271 de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.

d) Los aportes que reciba a cualquier título para el desarrollo de sus actividades por concepto de cooperación internacional.

Artículo 18.- El SAIG estará sometido al decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado, y a sus disposiciones complementarias.

PÁRRAFO 6°
Del Personal

Artículo 19.- El personal del SAIG se regirá por las disposiciones de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda y, en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, que fija escala única de sueldos para el personal que señala y su legislación complementaria.

Artículo 20.- El personal del SAIG deberá guardar absoluta reserva y secreto de la información y documentos de los que tome conocimiento en el cumplimiento de sus labores, sin perjuicio de las informaciones y certificaciones que deba proporcionar en conformidad a la ley. Las infracciones a esta norma serán consideradas falta grave para los efectos de establecer su responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan, en su caso, de conformidad a la ley.

PÁRRAFO 7°
Otras Disposiciones

Artículo **21.-** Para el ejercicio de sus funciones, el SAIG podrá solicitar la colaboración de los distintos órganos señalados en el artículo, y pedir toda la información y documentos necesarios para la revisión de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia, incluidos datos personales. Además, podrá realizar el tratamiento de dichos datos personales con el fin de ejercer el control, coordinación y supervisión en las materias de su competencia.

Artículo **22.-** Las referencias que las leyes, reglamentos y demás normativa vigente hagan al Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno o al CAIGG, se entenderán hechas al Servicio de Auditoría Interna de Gobierno o SAIG, según corresponda.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Facúltase al **Presidente de la República** para que, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, establezca por medio de uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la planta de personal del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno.

En el ejercicio de esta facultad deberá dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de la planta que fije. En especial, podrá determinar el número de cargos y grados de la escala única de sueldos para ésta, podrá establecer la gradualidad en que los cargos serán creados; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del artículo 8 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Asimismo, podrá determinar los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882. Igualmente, determinará las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria.

Además, podrá establecer las normas de encasillamiento de personal en las plantas que fije. Igualmente, podrá establecer el número de cargos que se proveerán de conformidad a las normas de encasillamiento.

2. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de

funcionarios y funcionarias titulares de planta y a contrata desde el Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Además, podrá determinar la forma en que se realizará el traspaso, y el número de funcionarias y funcionarios traspasados por estamento y calidad jurídica, y se podrá establecer, además, el o los plazos en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario o funcionaria traspasada se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima del personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso del personal se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

3. Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije, del encasillamiento que se practique y de la iniciación de actividades del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno, el cual podrá contemplar un período de implementación y otro de entrada en operaciones. Igualmente, fijará la dotación máxima de personal de dicho Servicio, la cual no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

4. El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrán ser considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral de los funcionarios y las funcionarias titulares de planta. Tampoco podrá importar cambio de su residencia habitual fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de los derechos previsionales de quienes tengan un cargo titular de planta. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada mediante una planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que les correspondan, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Quienes sean traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, así como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

5. Además podrá disponer el traspaso, en lo que corresponda, de toda clase de bienes desde el Ministerio Secretaría General de la Presidencia al Servicio de Auditoría Interna de Gobierno.

Artículo segundo.- El **Presidente de la República**, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno y traspasará a él los recursos necesarios del Ministerio Secretaría General de la Presidencia para que cumplan sus funciones. Asimismo, dicho decreto podrá crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, subtítulos, ítems, asignaciones y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiera financiar con esos recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

Artículo cuarto.- El reglamento de la presente ley deberá dictarse en un plazo de ciento ochenta días, contado desde su publicación.

Artículo **quinto**.- La primera versión de la Política establecida en el artículo 5 deberá ser propuesta para aprobación del Presidente o Presidenta de la República en el plazo de ciento ochenta días a contar de **la iniciación de actividades del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno, determinada de acuerdo a lo señalado en el artículo primero transitorio.**

Artículo **sexto**.- El artículo **22** entrará en vigencia a contar de la fecha de entrada en operaciones del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas el día 25 de septiembre de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señores Felipe Kast Sommerhoff (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot (Presidente accidental), José Miguel Insulza Salinas y Ricardo Lagos Weber; y de 2 de

octubre de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señores Felipe Kast Sommerhoff (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, José Miguel Insulza Salinas y Ricardo Lagos Weber.

Sala de la Comisión, a 2 de octubre de 2024.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL SERVICIO DE AUDITORÍA INTERNA DE GOBIERNO. (BOLETÍN N° 16.316-05).

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Crear el Servicio de Auditoría Interna de Gobierno, que tendrá por objeto contribuir a agregar valor y fortalecer los procesos de gestión de riesgos, de control interno y de gobernanza de los órganos de la Administración del Estado.

- Definir una nueva regulación para la auditoría interna gubernamental, fortalecer su carácter técnico e independiente, así como su institucionalidad y contar con una Política de Auditoría General de Gobierno.

- Otorgar reconocimiento legal a la Red de Auditoría Interna, conformada por auditores institucionales y los equipos de profesionales de auditoría interna y robustecer las unidades de auditoría interna de la Administración del Estado.

II. ACUERDOS:

Indicación N° 1: aprobada (unanimitad 5x0)

Indicación N° 2: aprobada (unanimitad 5x0)

Indicación N° 3: aprobada (unanimitad 5x0)

Indicación N° 4: aprobada, con modificaciones (unanimitad 5x0)

Indicación N° 5: aprobada, con modificaciones (unanimitad 5x0)

Indicación N° 6: inadmisibile

Indicación N° 7: aprobada (unanimitad 4x0)

Indicación N° 8: aprobada (unanimitad 4x0)

Indicación N° 9: retirada

Indicación N° 10: aprobada (unanimitad 4x0)

Indicación N° 11: aprobada, con modificaciones (unanimitad 5x0)

Indicación N° 12: aprobada, con modificaciones (unanimitad 5x0)

Indicación N° 13: aprobada (unanimitad 4x0)

Indicación N° 14: rechazada (mayoría 3x2)

Indicación N° 15: retirada

Indicación N° 16: retirada

Indicación N° 17: retirada
Indicación N° 18: retirada
Indicación N° 19: retirada
Indicación N° 20: aprobada, con modificaciones (unanimidad 5x0)
Indicación N° 21: aprobada (unanimidad 5x0)

Indicación N° 1H: aprobada (unanimidad 5x0)
Indicación N° 2H: aprobada (unanimidad 5x0)
Indicación N° 3H: aprobada (unanimidad 5x0)
Indicación N° 4H: aprobada (unanimidad 5x0)
Indicación N° 5H: aprobada (unanimidad 5x0)
Indicación N° 6H: aprobada (unanimidad 5x0)

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:
Consta de 22 artículos permanentes y de seis disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El artículo 16 del proyecto de ley tiene el carácter de ley orgánica constitucional por establecer el deber de estricto cumplimiento al principio de probidad, en mérito de lo dispuesto en el artículo 8° inciso primero, en relación al artículo 66 inciso segundo, ambos de la Constitución Política de la República.

El artículo 20 del proyecto de ley tiene el carácter de ley de quórum calificado por establecer la reserva de información en mérito de lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, en relación al artículo 66 inciso segundo, ambos de la Constitución Política de la República.

V. URGENCIA: “suma”.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.

VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 23 de enero de 2024.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Segundo informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

2.- Ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.

- 3.- Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 4.- Ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.
- 5.- Código Civil.
- 6.- Ley N° 16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.
- 7.- Decreto ley N° 1263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, de Administración Financiera del Estado.
- 8.- Ley N° 19.553, que concede asignación de modernización y otros beneficios que indica.
- 9.- Ley N° 18.834, aprueba Estatuto Administrativo.
- 10.- Decreto con fuerza de ley N° 29, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- 11.- Decreto ley N° 249 de 1974, que fija escala única de sueldos para el personal que señala.

Valparaíso, a 2 de octubre de 2024.


MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión